



HOJA No 1 DEL ACUERDO DE CORRESPONSABILIDAD No. 42 DE 2018, CELEBRADO ENTRE EL CONSEJO PROFESIONAL NACIONAL DE ARQUITECTURA Y SUS PROFESIONES AUXILIARES Y LA ASOCIACION DE RECICLADORES PUERTA DE ORO BOGOTA.

Entre los suscritos, **DIANA FERNANDA ARRIOLA GÓMEZ**, mayor de edad, identificada con cédula de ciudadanía No. 51.777.150 de Bogotá, Directora Ejecutiva y Representante Legal del Consejo Profesional Nacional de Arquitectura y sus Profesiones Auxiliares, Nit 830.059.954- 7, órgano estatal creado por la Ley 435 de 1998, debidamente facultada por la Ley 80 de 1993, la Ley 1150 de 2007, Ley 1882 de 2018, Decreto 1082 del 26 de mayo de 2015 y demás normas complementarias y reglamentarias en la materia, Acuerdo 2 del 12 de diciembre de 2014, modificado por el Acuerdo 12 del 27 de noviembre de 2015, proferido por el Consejo Profesional Nacional de Arquitectura y sus Profesiones Auxiliares, quien en adelante se denominará **CPNAA** por una parte, y de otra parte **ELFA NELLY VARGAS QUINTERO**, identificada con la cédula de ciudadanía número 52.028.833 expedida en Onzaga Santander, quien actúa como Representante Legal de la Empresa **ASOCIACION DE RECICLADORES PUERTA DE ORO BOGOTA**, constituida por Acta Nro 001 del 27 de marzo de 2009 otorgada en Asamblea Constitutiva, inscrita en Cámara de Comercio el 26 de junio de 2009 bajo el número 00157378 del Libro I de las Entidades sin ánimo de lucro, debidamente facultada para actuar de conformidad con el certificado de Existencia y Representación Legal del 21 de agosto de 2018, quien en adelante y para los efectos legales de este documento se denominará **LA ASOCIACIÓN**, hemos acordado celebrar el presente **Acuerdo de Corresponsabilidad** que se regirá por las cláusulas que se describen a continuación, previas las siguientes:

CONSIDERACIONES

PRIMERA: El **CPNAA** es el órgano estatal creado mediante la Ley 435 de 1998 encargado del fomento, promoción, control y vigilancia del ejercicio de la profesión de la arquitectura y sus profesiones auxiliares, dentro de los postulados de la ética profesional, así como de la promoción, actualización, capacitación, investigación y calidad académica de la arquitectura y sus profesiones auxiliares.

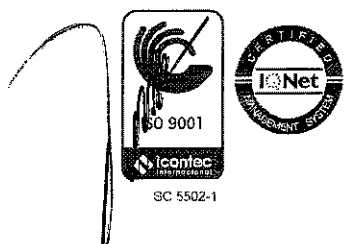
SEGUNDA: El artículo 9 de la Ley 435 de 1998 señala que el Consejo está integrado por:

- a) *El Ministro de Desarrollo Económico o el Viceministro de Vivienda y Agua Potable o un delegado del Ministro de Desarrollo, quien deberá ser Arquitecto;*¹
- b)²
- c) *El Presidente Nacional de la Sociedad Colombiana de Arquitectos;*
- d) *Un representante de las universidades con Facultades de Arquitectura a nivel nacional, designado en junta conformada por la mayoría de decanos de dichas facultades; que se convocará por el Presidente del Consejo para tal fin;*
- e) *Un representante de las profesiones auxiliares de la arquitectura, designado en junta conformada por la mayoría de los presidentes de dichas asociaciones, que se convocará por el Presidente del Consejo para tal fin;*
- f) *El Rector de la Universidad Nacional o su delegado quien deberá ser el Decano de una de sus Facultades de Arquitectura.*

El Decreto 932 de 1998, reglamento el artículo 9 de la Ley 435 de 1998, en lo referente a la integración del **CPNAA**, además esta norma dispuso que presidiera el Consejo Profesional Nacional de Arquitectura y sus Profesiones Auxiliares, el Ministro de Desarrollo Económico, o su delegado (hoy Ministro de Vivienda, Ciudad y Territorio) y que obrará como secretario permanente del Consejo, el Presidente Nacional de la Sociedad Colombiana de Arquitectos.

¹En la actualidad, esta función le corresponde al Ministro de Vivienda, Ciudad y Territorio, de conformidad con lo dispuesto por el párrafo del artículo 4 de la Ley 790 de 2002, sobre el programa de renovación de la administración pública, artículos 6 y 15 del decreto 216 de 2003 "Por el cual se determinan los objetivos, la estructura orgánica del Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo territorial y se dictan otras disposiciones", en concordancia con los artículos 11 y 14 de la Ley 1444 de 2011 en concordancia con el artículo 39 del Decreto 3571 del 27 de septiembre de 2011.

² Aquí le correspondía al Ministro de Educación Nacional o su delegado que deberá ser Arquitecto; pero el artículo 64 de la Ley 0962 del 8 de Julio de 2005, suprimió la participación del Ministro de Educación Nacional, o de su representante o delegado, entre otros, en el Consejo Profesional Nacional de Arquitectura y sus Profesiones Auxiliares.





HOJA No 2 DEL ACUERDO DE CORRESPONSABILIDAD No. 42 DE 2018, CELEBRADO ENTRE EL CONSEJO PROFESIONAL NACIONAL DE ARQUITECTURA Y SUS PROFESIONES AUXILIARES Y LA ASOCIACION DE RECICLADORES PUERTA DE ORO BOGOTA.

TERCERA: El artículo 10 de la Ley 435 de 1998 establece las funciones del Consejo Profesional Nacional de Arquitectura y sus Profesiones Auxiliares.

CUARTA: En aplicación a lo señalado por el artículo 10 de la norma en cita el Consejo Profesional Nacional de Arquitectura ha emitido varias disposiciones en Acuerdos de su Sala, en donde se regulan aspectos relacionados con su manejo administrativo, presupuestal y de vinculación laboral (*que se cífie por las normas del Código Sustantivo del Trabajo como quiera que la Ley 435 de 1998 no reguló la clasificación de los empleos ni la forma de vinculación de las personas que laboran en la entidad*), todo con el fin de procurar el cumplimiento de sus cometidos constitucionales, legales y reglamentarios, y proveer por el cumplimiento de sus fines esenciales y deberes legales.

QUINTA: Igualmente vale la pena tener en cuenta que el Director de Desarrollo Organizacional del Departamento Administrativo de la Función Pública, manifestó que no es competencia de esa entidad aprobar o improbar las modificaciones a la planta de personal de ésta entidad, por no ser un organismo o entidad de la rama ejecutiva del poder público del orden nacional.

Por su parte la Directora de Control Interno y Racionalización de Trámites del Departamento Administrativo de la Función Pública, comunicó que para el **CPNAA** no se hace necesario implementar el Modelo Estándar de Control Interno, por cuanto esta entidad no está cobijada por el artículo 5 de la Ley 87 de 1993. No obstante, es recomendable que implemente controles que le permitan garantizar el cumplimiento de los objetivos, la eficacia en la gestión y asegurar la transparencia en el ejercicio de sus acciones.

En cuanto a los recursos que recibe el **CPNAA**, éstos tienen origen legal, se causan por concepto de tarifas por la expedición de tarjeta de matrícula profesional de arquitectura, certificados de inscripción profesional, licencia temporal especial y certificados de vigencia profesional digital, que fija el mismo Consejo, por lo que la Directora General del Presupuesto Público Nacional del Ministerio de Hacienda y Crédito Público, conceptuó mediante oficio 2-2007-017593 del 9 de julio de 2007 que el **CPNAA** no se enmarca dentro de la cobertura del estatuto Orgánico del Presupuesto, y deberá regirse por sus propias normas.

La Comisión Nacional del Servicio Civil mediante comunicado 2012EE-20801 conceptúa que el Consejo Profesional Nacional de Arquitectura y sus Profesiones Auxiliares no está obligado a reportar la información de planta de personal en el aplicativo creado en virtud del Convenio suscrito entre la CNSC y la Contraloría General de la República, cuyo principal propósito consiste en verificar la implementación de la carrera administrativa por parte de las entidades públicas.

La Directora Jurídica del Departamento Administrativo de la Función Pública mediante comunicado 20136000127831 conceptúa que atendiendo a que el campo de aplicación del Decreto 2482 de 2012 incluye a todas las entidades y organismos de la Rama Ejecutiva del Poder Público del Orden Nacional, se infiere que el Consejo Profesional Nacional de Arquitectura y sus Profesiones Auxiliares – **CPNAA** no es destinatario de las disposiciones que obligan a implementar el Modelo Integrado de Planeación y Gestión, por cuanto es un órgano de carácter sui generis, tal como lo ha señalado el Consejo de Estado³.

Mediante Acuerdo 06 del 11 de diciembre de 2006 se adoptó el documento "Sistema Gestión de Calidad". Desde el 6 de noviembre de 2008 el Consejo Profesional Nacional de Arquitectura y sus Profesiones Auxiliares recibió la certificación de calidad ISO 9001:2000 – NTC – ISO 9001:2000 aplicable a las siguientes actividades: "Fomento, promoción y vigilancia del ejercicio de la profesión de arquitectura y sus profesiones auxiliares en el ámbito nacional, propendiendo por la responsabilidad social de la profesión", la cual fue renovada y actualizada a versión 2008. Durante el año 2017 la Certificación fue renovada y actualizada a versión 2015 y se mantiene a la fecha tras haber sido Auditado en su Sistema de Gestión de Calidad el **CPNAA** por parte del ICONTEC.

³Sala de Consulta y Servicio Civil, en concepto con radicación: 1590 del 14 de octubre de 2004.



SC 5502-1





HOJA No 4 DEL ACUERDO DE CORRESPONSABILIDAD No. 42 DE 2018, CELEBRADO ENTRE EL CONSEJO PROFESIONAL NACIONAL DE ARQUITECTURA Y SUS PROFESIONES AUXILIARES Y LA ASOCIACION DE RECICLADORES PUERTA DE ORO BOGOTA.

es la encargada de suscribir los contratos requeridos por la entidad de conformidad con el presupuesto y plan de acción institucional aprobado por los miembros del **CPNAA**, razón por la cual es pertinente adelantar el respectivo proceso contractual.

DECIMA TERCERA: En virtud de lo anterior, la Directora Ejecutiva del **CPNAA** el 8 de agosto de 2018 publicó la Resolución No. 141 de 2018, "Por la cual se ordena la apertura del proceso contractual Selección Abreviada por Menor Cuantía No. CPNAA-SA-09-2018" en el marco de la Ley 80 de 1993, Ley 1150 de 2007, Ley 1882 de 2018, los artículos 2.2.1.1.2.1.1 y ss del Decreto 1082 de 2015 y demás normas reglamentarias y complementarias con la materia, cuyo objeto es "Realizar la recolección y aprovechamiento de los residuos sólidos reciclables de carácter no peligroso generados por el **CPNAA**, y la destrucción de documentos que han cumplido su tiempo de retención en el Archivo Central", de conformidad con el cronograma del proceso el plazo para presentar propuestas y cierre era hasta el día veintidós (22) de agosto de dos mil dieciocho (2018), a través del acta de cierre y apertura se constató que se recibieron dos (2) propuestas, entre estas la presentada por **ASOCIACION DE RECICLADORES PUERTA DE ORO BOGOTA** con Nit 900296491-8 representada legalmente por **ELFA NELLY VARGAS QUINTERO** identificada con cedula de ciudadanía No. 52.028.833 de Onzaga Santander, la cual surtido el proceso de evaluación mediante Resolución ___ del ___ de 2018, se le adjudicó el Acuerdo.

Acreditados como se encuentran los requisitos legales que exige el Acuerdo de Corresponsabilidad, se procede a la celebración del mismo, contenido en las siguientes:

CLÁUSULAS:

CLÁUSULA PRIMERA.- OBJETO: "Realizar la recolección y aprovechamiento de los residuos sólidos reciclables de carácter no peligroso generados por el **CPNAA**, y la destrucción de documentos que han cumplido su tiempo de retención en el Archivo Central".

CLÁUSULA SEGUNDA.- OBLIGACIONES GENERALES DE LA ASOCIACIÓN: 1. Cumplir con el objeto del contrato en la forma y tiempo pactados. 2. **LA ASOCIACIÓN** no podrá subcontratar ni ceder el contrato sin el consentimiento previo y escrito del **CPNAA**. 3. Cumplir con los pagos correspondientes al Sistema General de Salud y de Seguridad Social Integral, de conformidad con lo establecido por la normatividad vigente Ley 1607 de 2012 y Decreto 1828 de 2013. 4. Cumplir con las normas vigentes en materia del Sistema de Gestión de Seguridad y Salud en el Trabajo en el marco del Decreto 1443 del 31 de julio de 2014 que fuera compilado por el Decreto 1072 del 26 de mayo de 2015 y demás normas reglamentarias y complementarias con la materia. 5. Desarrollar las actividades y productos materia del contrato, bajo los principios, lineamientos y directrices trazadas en el Sistema de Gestión de Calidad del **CPNAA**. 6. Obrar con lealtad, responsabilidad, idoneidad y oportunidad con el **CPNAA** en desarrollo del objeto contractual. 7. Pagar oportunamente los salarios, prestaciones e indemnizaciones de carácter laboral del personal que contrate para la ejecución del contrato, lo mismo que el pago de honorarios, los impuestos, gravámenes, aportes y servicios de cualquier género que establezcan las leyes colombianas y demás erogaciones necesarias para la ejecución del contrato. Es entendido que todos estos gastos han sido estimados por el oferente e incluido en el precio de su oferta. 8. Salvaguardar la información confidencial que obtenga y conozca en el desarrollo de sus actividades salvo requerimiento expreso de autoridad competente. Toda la información y/o documentos que se produzcan en desarrollo del presente contrato serán de uso exclusivo del **CPNAA**, obligándose desde ya **LA ASOCIACIÓN** a no utilizarlos para fines distintos a los previstos en este contrato, ni a divulgar la información que se le suministre ni los resultados de su trabajo conservando la confidencialidad de los mismos, de conformidad con la ley, so pena de las acciones civiles, administrativas o penales a que haya lugar. 9. **LA ASOCIACIÓN** debe garantizar la reserva y confidencialidad de la información teniendo en cuenta la naturaleza de la información que entregará el **CPNAA**. 10. **LA ASOCIACIÓN** se compromete a firmar un compromiso de confidencialidad en el que se obliga a mantener la información confidencial en estricta reserva y no revelar ningún dato de la información a ninguna otra parte, relacionada o no, sin el consentimiento previo escrito del **CPNAA**. 11. **LA ASOCIACIÓN** debe instruir al personal que estará encargado de recibir la información confidencial, debiendo suscribir el correspondiente acuerdo de confidencialidad si fuere necesario, de su obligación de recibir, tratar y usar la información confidencial que reciban como confidencial y destinada únicamente al propósito objeto del acuerdo, en los mismos términos en que se establece el presente instrumento. 12. **LA**

Carrera 6 No. 26 B-85 Oficina 201, Bogotá - Colombia
PBX 3502700 Ext. 101-124
info@cpnaa.gov.co
www.cpnaa.gov.co



SC 5502-1





HOJA No 3 DEL ACUERDO DE CORRESPONSABILIDAD No. 42 DE 2018, CELEBRADO ENTRE EL CONSEJO PROFESIONAL NACIONAL DE ARQUITECTURA Y SUS PROFESIONES AUXILIARES Y LA ASOCIACION DE RECICLADORES PUERTA DE ORO BOGOTA.

En lo que tiene que ver con el servicio al usuario el Gobierno Nacional en aras de que la Administración Pública cumpla con sus responsabilidades y cometidos atendiendo las necesidades del ciudadano con el fin de garantizar la efectividad de sus derechos ha venido regulando la materia mediante la expedición de normas como la Ley 1437 de enero 18 de 2011, por la cual se expide el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, Ley 1450 del 16 de junio de 2011, Ley 1474 de 2011, Decreto 0019 del 10 de enero de 2012, Ley 1712 del 6 de marzo de 2014 y Decreto 0103 del 20 de enero de 2015 que fuera compilado por el Decreto 1081 del 26 de mayo del 2015, Decreto 124 de 2016, entre otras, encaminadas a facilitar la actividad de las personas naturales y jurídicas ante las autoridades para además contribuir a la eficiencia y eficacia de éstas y desarrollar los principios constitucionales que la rigen, razón por la cual el CPNAA debe propender por brindar una oportuna, efectiva y eficiente atención al ciudadano.

SEXTA: Según estudios y documentos previos emanados del Jefe de la Oficina Administrativa y Financiera del CPNAA y que datan del 8 de agosto de 2018, en razón a que el Consejo Profesional Nacional de Arquitectura y sus Profesiones Auxiliares cuenta con una única sede en la ciudad de Bogotá D.C., desde la cual debe brindar atención oportuna a todos los usuarios a nivel nacional, para cumplir con sus objetivos estratégicos, la entidad ha desarrollado mecanismos que ayudan a mejorar la prestación de los servicios que tiene a cargo, ofreciendo herramientas que permiten generar una mayor productividad y competitividad a través del uso y apropiación de las tecnologías de la información y las comunicaciones, entre estas garantizar la administración de archivos de conformidad con lo contemplado en la normatividad archivística colombiana.

SEPTIMA: Se agrega en los citados estudios y documentos previos que los documentos que integran el archivo del **CPNAA** institucionalizan las decisiones administrativas y constituyen una herramienta para la gestión administrativa y misional de la entidad, razón por la cual, dando aplicación a las Tablas de Retención Documental de la Entidad, es indispensable atender la disposición final de los documentos susceptibles de su aplicación, aclarando que un número significativo de estos documentos se encuentran ubicados en el Kilómetro 1.5 vía Funza parque industrial san diego bodega 1G.

OCTAVA: El **CPNAA** atendiendo los parámetros establecidos por la Unidad Administrativa Especial de Servicios Públicos UAESP y el Ministerio de Vivienda, Ciudad y Territorio, encaminados generar inclusión y condiciones de igualdad real para los recicladores en la prestación de las actividades de recolección, transporte y clasificación de residuos aprovechables y la formalización de los mismos, encuentra apropiado realizar un Acuerdo de Corresponsabilidad, que permita realizar la recolección y aprovechamiento de los residuos sólidos reciclables de carácter no peligroso generados por el **CPNAA**, y la destrucción de documentos que han cumplido su tiempo de retención en el Archivo Central.

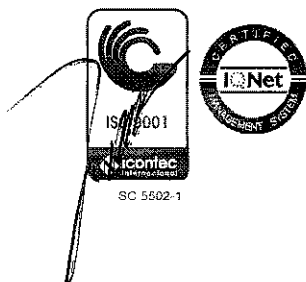
NOVENA: La actividad contractual del Consejo Profesional Nacional de Arquitectura y sus Profesiones Auxiliares en ejercicio de la función administrativa, se ciñe en cuanto a los procesos de selección, celebración y ejecución de sus contratos, a los postulados instituidos por la Ley 80 de 1993, Ley 1150 de 2007, Decreto 1082 del 26 de mayo de 2015 y demás normas que las modifiquen, adicionen o deroguen, y en las materias no reguladas en dichas Leyes, a las disposiciones civiles y comerciales.

DECIMA: El **CPNAA** tiene la competencia para la dirección general y la obligación de ejercer el control y vigilancia de la ejecución de los contratos para lograr el cumplimiento de estos en los términos del artículo 14 de Ley 80 de 1.993 con arreglo a los principios de economía, transparencia y responsabilidad y conforme a los postulados que rigen la función administrativa.

DECIMA PRIMERA: La Ley 142 de 1994, conjuntamente con el Decreto 1077 de 2015, modificado y adicionado por el Decreto 596 de 2016 y demás normas que las complementan, regulan el régimen de los servicios públicos domiciliarios, especialmente en materia de aprovechamiento del servicio público de aseo, y configuran el marco normativo para la celebración del presente Acuerdo de Corresponsabilidad.

DECIMA SEGUNDA: En ejercicio de las funciones de que trata el artículo 4 del Acuerdo Nro. 02 del 12 de diciembre de 2014 modificado por el Acuerdo 12 del 27 de noviembre de 2015, la Directora Ejecutiva

Carrera 6 No. 26 B-85 Oficina 201, Bogotá - Colombia
PBX 3502700 Ext. 101-124
info@cpnaa.gov.co
www.cpnaa.gov.co





HOJA No 5 DEL ACUERDO DE CORRESPONSABILIDAD No. 42 DE 2018, CELEBRADO ENTRE EL CONSEJO PROFESIONAL NACIONAL DE ARQUITECTURA Y SUS PROFESIONES AUXILIARES Y LA ASOCIACION DE RECICLADORES PUERTA DE ORO BOGOTA.

ASOCIACIÓN podrá divulgar la información confidencial únicamente a las personas autorizadas para su recepción dentro de la organización del proveedor. **13. LA ASOCIACIÓN** debe tratar confidencialmente toda la información recibida directa o indirectamente del **CPNAA** y no utilizar ningún dato de esa información de ninguna manera distinta al propósito del objeto y obligaciones contractuales. De igual manera no podrá manejar, usar, explotar, o divulgar la información confidencial a ninguna persona o entidad por ningún motivo en contravención a lo dispuesto, salvo que sea expresamente autorizado por escrito por el **CPNAA**. Responder civil y penalmente tanto por el cumplimiento de las obligaciones derivadas del contrato, como por hechos u omisiones que le fueren imputables y que causen daño o perjuicio a la entidad de conformidad con lo establecido en el artículo 52 de la Ley 80 de 1993 y sus normas complementarias. **14.** Los equipos y software que utilice **LA ASOCIACIÓN** para la prestación de los servicios objeto del contrato, deben cumplir con los requisitos del subsistema de gestión de seguridad de la información adoptado por el **CPNAA**, incluidos, derechos de autor, controles contra código malicioso, control de acceso y los demás controles que garanticen la legalidad del licenciamiento, de lo cual se dejará constancia al momento del inicio de la ejecución contractual. **15.** Presentar al supervisor del contrato los informes y los soportes que sean requeridos sobre la ejecución del objeto y las obligaciones contractuales cuando sea solicitado por el mismo, entre estos los relacionados con la legalidad del licenciamiento de los equipos que utilice para la prestación del servicio, en cada caso en particular. **16.** Asistir y participar en todas las reuniones que sea convocado por el **CPNAA** en el marco del proceso contractual para su adecuada ejecución y desarrollo. **17.** Atender las recomendaciones y sugerencias relacionadas con el objeto y obligaciones que realice la supervisión del contrato. **18.** Presentar un informe final de actividades, al supervisor del contrato. **19.** Permitir al **CPNAA** realizar visitas a las instalaciones de **LA ASOCIACIÓN** desde las cuales se prestará el servicio objeto del contrato, previo aviso por parte del Supervisor del Contrato. **20.** Constituyen derechos y deberes para efectos del contrato a celebrar los contenidos en el artículo 5 de la Ley 80 de 1993. **21.** Las demás que le indique el Supervisor del Contrato y que se relacionen con el objeto del contrato. **OBLIGACIONES ESPECÍFICAS:** **1.** Cumplir con los estándares de calidad, manejo legal, ético y adecuado del reciclaje, bajo el proceso de reciclaje limpio del material que el **CPNAA** entrega sin contraprestación alguna. **2.** Recolectar y transportar de las instalaciones del **CPNAA** de manera adecuada y ordenada todo el material aprovechable. En cuanto a los vehículos de transporte se prohíbe la utilización de vehículos de tracción animal de acuerdo a lo dispuesto en el Decreto 178 de 2012. **3.** Pesar los residuos aprovechables entregados por el **CPNAA** y suministrar la información por tipo de residuo (Cartón, papel, plástico, chatarra, etc.) **4.** Suministrar los elementos necesarios para el embalaje y transporte del material reciclado tales como canecas plásticas o metálicas, lonas, big bags, cajas o cualquier otro sistema apropiado, a cuenta y costo del prestador. **5.** Poner a disposición el personal de recicladores y medios necesarios para la debida ejecución de las labores para el aprovechamiento de los materiales reciclables generados por el **CPNAA**. No se permite el acompañamiento de menores de edad en las actividades de recolección y transporte de los residuos sólidos Reciclables. **6.** Recoger el material a destruir y reciclar en el sitio indicado por el **CPNAA**. **7.** Disponer del personal necesario para realizar el picado del material a destruir y reciclar. **8.** El personal encargado para realizar el cargue del material en el o los vehículo (s) debe estar identificado por **LA ASOCIACIÓN**. **9.** Asumir el costo del transporte del material a destruir y reciclar desde el sitio indicado por el **CPNAA** hasta el lugar donde se realizará el proceso de picado. **10.** Disponer de al menos una (1) maquina destructora de papel. **11.** Realizar picado del material a destruir y reciclar con maquina destructora de papel. **12.** Entregar acta de descripción del proceso, certificación de **LA ASOCIACIÓN** y soporte fotográfico en medio magnético al **CPNAA** por intermedio de la persona encargada para verificar el procedimiento una vez finalizado el mismo. **13.** El tiempo para realizar el procedimiento de transporte y de picado del material a destruir y reciclar no debe ser superior a 3 días. **14.** Atender de manera diligente las recomendaciones y sugerencias impartidas por el supervisor del contrato. **15.** Informar oportunamente al **CPNAA**, sobre cualquier irregularidad que se presente en la ejecución del contrato. **16.** Designar una persona, quien será el enlace con el supervisor designado por el **CPNAA**. **17.** Cumplir cualquier otra obligación relacionada con la naturaleza y el objeto del contrato.

CLAUSULA TERCERA-. OBLIGACIONES DEL CPNAA: **1.** Designar al trabajador que ejercerá la supervisión y el control de ejecución del contrato, quien estará en permanente contacto con **LA ASOCIACIÓN**, para la coordinación de cualquier asunto que así se requiera. **2.** Suscribir a través del supervisor del control de ejecución del contrato, los documentos y actas que sean necesarias durante el desarrollo del contrato. **3.** Suministrar la información necesaria sobre los diferentes aspectos que sean requeridos para el logro de los objetivos propuestos, siempre y cuando no sea obligación de **LA**

Carrera 6 No. 26 B-85 Oficina 201, Bogotá - Colombia
PBX 3502700 Ext. 101-124
info@cpnaa.gov.co
www.cpnaa.gov.co





HOJA No 6 DEL ACUERDO DE CORRESPONSABILIDAD No. 42 DE 2018, CELEBRADO ENTRE EL CONSEJO PROFESIONAL NACIONAL DE ARQUITECTURA Y SUS PROFESIONES AUXILIARES Y LA ASOCIACION DE RECICLADORES PUERTA DE ORO BOGOTA.

ASOCIACIÓN suministrarla. **4.** Realizar visitas a las instalaciones de **LA ASOCIACIÓN** desde las cuales se prestará el servicio objeto del contrato, cuando lo estime pertinente. **5.** Informar de manera inmediata acerca de cualquier circunstancia que amenace vulnerar los derechos de **LA ASOCIACIÓN**, al igual que cualquier perturbación que afecte el desarrollo normal del contrato. **6.** Guardar la confidencialidad y velar por la protección de los productos y servicios propuestos por **LA ASOCIACIÓN** cuando a ello hubiere lugar.

CLÁUSULA CUARTA.- DISPONIBILIDAD PRESUPUESTAL: El presente de corresponsabilidad no genera erogación presupuestal para las partes.

CLÁUSULA QUINTA.- EXCLUSIÓN DE RELACIÓN LABORAL: El acuerdo de Corresponsabilidad se ejecutará por parte de **LA ASOCIACIÓN** de manera autónoma y sin subordinación, razón por lo cual no genera relación laboral ni prestaciones sociales y ningún tipo de costos directos o con el personal que este designe para cumplir a cabalidad con el objeto del acuerdo de Corresponsabilidad.

CLAUSULA SEXTA.- INDEMNIDAD: **LA ASOCIACIÓN** mantendrá libre de cualquier daño o perjuicio originado en reclamaciones de terceros y que se deriven de sus actuaciones o de las actuaciones de subcontratistas o dependientes al CPNAA.

CLÁUSULA SEPTIMA.- LEGISLACIÓN APLICABLE: El régimen jurídico aplicable al presente Acuerdo de Corresponsabilidad es el previsto en la Ley 80 de 1993, la Ley 1150 de 2007, Decreto 1082 del 26 de mayo de 2015, Ley 142 de 1994 conjuntamente con el Decreto 1077 de 2015, modificado y adicionado por el Decreto 596 de 2016 y las demás normas comerciales o civiles que le sean aplicables según el caso.

CLÁUSULA OCTAVA.- INHABILIDADES E INCOMPATIBILIDADES: **LA ASOCIACIÓN** afirma bajo la gravedad de juramento que se entiende prestado con la firma del presente Acuerdo de Corresponsabilidad, no encontrarse incurso en ninguna de las causales de inhabilidad y/o incompatibilidad que trata el artículo 127 de la Constitución Política, los artículos 8º y 9 de la Ley 80 de 1993, los artículos 60 y 61 de la Ley 610 de 2000, el artículo 18 de la Ley 1150 de 2007 y demás normas concordantes. En consecuencia, asumirá totalmente a su cargo, cualquier reclamación y pago de perjuicios que por esta causa promueva un tercero contra el **CPNAA** o cualquiera de sus trabajadores.

CLÁUSULA NOVENA.- SUSCRIPCIÓN, PERFECCIONAMIENTO, EJECUCIÓN Y LEGALIZACIÓN: Este Acuerdo de Corresponsabilidad se perfecciona con la firma de las partes. Para la firma se requiere que **LA ASOCIACIÓN** se encuentre afiliado y al día en los pagos al Sistema de Seguridad Social Integral.

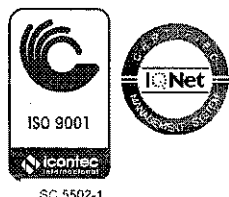
CLÁUSULA DECIMA.- GARANTÍA: El presente acuerdo de Corresponsabilidad no requiere cumplimiento de póliza o garantía alguna, en aplicación a lo dispuesto en el inciso 5 del artículo 7 de la Ley 1150 de 2007, y el artículo 2.2.1.2.1.4.5 del Decreto 1082 de 2015.

CLÁUSULA DÉCIMA PRIMERA.- VALOR DEL ACUERDO: Para todos los efectos legales y fiscales el presente Acuerdo de Corresponsabilidad no tiene valor.

CLÁUSULA DÉCIMA SEGUNDA.- PLAZO: El plazo de ejecución del Acuerdo de Corresponsabilidad será de dos (2) años contados a partir del cumplimiento de los requisitos de ejecución.

CLÁUSULA DÉCIMA TERCERA.- ADICIÓN Y PRORROGA: Antes de su vencimiento, el presente Acuerdo de Corresponsabilidad podrá ser prorrogado por mutuo acuerdo entre las partes para lo cual deberán suscribir un documento en el que así lo expresen.

CLÁUSULA DÉCIMA CUARTA.- SUSPENSIÓN TEMPORAL DEL ACUERDO: De común acuerdo las partes podrán suspender la ejecución de este Acuerdo de Corresponsabilidad, mediante la suscripción de un acta en la cual conste el evento que motivó la suspensión, sin que para efectos del término de duración del mismo se compute el tiempo de la suspensión. La suspensión del ACUERDO deberá efectuarse por un plazo determinado.





HOJA No 7 DEL ACUERDO DE CORRESPONSABILIDAD No. 42 DE 2018, CELEBRADO ENTRE EL CONSEJO PROFESIONAL NACIONAL DE ARQUITECTURA Y SUS PROFESIONES AUXILIARES Y LA ASOCIACION DE RECICLADORES PUERTA DE ORO BOGOTA.

CLÁUSULA DÉCIMA QUINTA.- CAUSALES DE TERMINACIÓN: Este Acuerdo de Corresponsabilidad se dará por terminado en el caso de ocurrir cualquiera de los siguientes eventos: **a)** Por mutuo acuerdo de las partes, siempre que con ello no se causen perjuicios a la entidad; **b)** Por agotamiento del objeto o vencimiento del plazo; **c)** Por fuerza mayor o caso fortuito que hagan imposible continuar su ejecución. **d)** de manera unilateral por la CPNAA, cuando la asociación recicladora incumpla las obligaciones definidas en el presente acuerdo. **e)** Cuando alguna de las partes cambie su naturaleza jurídica o sea fusionada o liquidada y no sea posible continuar con la ejecución del acuerdo.
PARAGRAFO PRIMERO: Si una de las partes no se encuentra interesada en continuar el Acuerdo de Corresponsabilidad, deberá manifestarlo por escrito, dejando constancia de los hechos que justifiquen la decisión con un (1) mes de anticipación, sin que se afecte la culminación de actividades que se estén llevando a cabo en el momento de terminación.

CLÁUSULA DECIMA SEXTA.- CESIÓN: LA ASOCIACIÓN no podrá ceder este Acuerdo a persona alguna natural o jurídica, nacional o extranjera, sin el consentimiento previo y escrito del **CPNAA**.

CLAUSULA DECIMA SEPTIMA.- DECLARACIONES DEL ASOCIADO: LA ASOCIACIÓN hace las siguientes declaraciones: **1)** Conoce y acepta los Documentos del Proceso. **2)** Se encuentra debidamente facultado para suscribir el presente acuerdo. **3)** Que se encuentra a paz y salvo con sus obligaciones frente al Sistema de Seguridad Social Integral.

CLAUSULA DECIMA OCTAVA.- LUGAR DE EJECUCION: El lugar de ejecución será en las instalaciones del Consejo Profesional Nacional de la Arquitectura y sus Profesiones Auxiliares, ubicada en la Carrera 6 No.26 B – 85 oficinas 201, 301 y 401 edificio Sociedad Colombiana de Arquitectos de la ciudad de Bogotá D.C. o en las instalaciones del prestador del servicio, según corresponda.

CLÁUSULA DECIMA NOVENA.- SUPERVISIÓN DEL ACUERDO: Estará a cargo de la Supervisión del Acuerdo el Técnico Administrativo Código 03 Grado 02 - Gestión Documental de la Oficina Administrativa y Financiera del **CPNAA** o quien designe la Directora Ejecutiva del **CPNAA**. El supervisor asume la responsabilidad por el seguimiento y el control del Acuerdo de Corresponsabilidad, así como la correcta y cabal ejecución del mismo de conformidad con lo previsto en el manual de Contratación y Supervisión del CPNAA adoptado mediante Acuerdo 13 del 11 de Diciembre de 2015 emanado de los miembros del Consejo Profesional Nacional de Arquitectura y sus Profesiones Auxiliares y demás normas reglamentarias y complementarias con la materia.

El supervisor deberá verificar que **LA ASOCIACIÓN** se encuentra al día en el pago de los aportes al Sistema General de Salud y de Seguridad Social Integral, de conformidad con lo establecido por la normatividad vigente Ley 1607 de 2012 y Decreto 1828 de 2013.

Parágrafo. Cuando sea necesario designar nuevo supervisor del Acuerdo, lo hará el Director Ejecutivo del **CPNAA**, por escrito. La comunicación de designación del supervisor hará parte integral del presente Acuerdo.

CLÁUSULA VIGESIMA.- PARTICIPACIÓN COMUNITARIA.- El presente Acuerdo de Corresponsabilidad está sujeto a la vigilancia y control ciudadano y se sujeta a los organismos de control del Estado.

CLÁUSULA VIGESIMA PRIMERA.- MECANISMOS DE SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS CONTRACTUALES: Las partes contratantes dirimirán sus controversias contractuales agotando el procedimiento establecido en las normas concordantes que rigen la materia, artículo 68 y siguientes de la Ley 80 de 1993 y demás normas reglamentarias y concordantes.

CLÁUSULA VIGESIMA SEGUNDA.- LIQUIDACIÓN DEL ACUERDO: Para la liquidación del Acuerdo de Corresponsabilidad se dará aplicación a lo señalado en el artículo 217 del Decreto 019 del 10 de enero de 2012 y demás normas que la modifiquen, adicionen o deroguen, no obstante si se da por terminado el mismo por causa distinta al agotamiento del objeto contractual y del plazo, la entidad si lo estima conveniente o necesario, procederá a su liquidación en los términos y plazos previstos en el artículo 11 de la ley 1150 de 2007.



SC 5502-1



Carrera 6 No. 26 B-85 Oficina 201, Bogotá - Colombia
PBX 3502700 Ext. 101-124
info@cpnaa.gov.co
www.cpnaa.gov.co



HOJA No 8 DEL ACUERDO DE CORRESPONSABILIDAD No. 42 DE 2018, CELEBRADO ENTRE EL CONSEJO PROFESIONAL NACIONAL DE ARQUITECTURA Y SUS PROFESIONES AUXILIARES Y LA ASOCIACION DE RECICLADORES PUERTA DE ORO BOGOTA.

CLÁUSULA VIGÉSIMA TERCERA.- RESPONSABILIDAD DE LAS PARTES: La responsabilidad del CPNAA y de LA ASOCIACIÓN, se sujetarán a lo previsto en la legislación colombiana vigente. Cuando medie culpa grave o dolo, las partes responderán por cualquier perjuicio que se genere a cada uno de ellas, derivado de la inejecución o incumplimiento del presente Acuerdo de Corresponsabilidad.

CLÁUSULA VIGESIMA CUARTA.- DOCUMENTOS ANEXOS: Para todos los efectos legales, hacen parte del presente ACUERDO, los siguientes documentos: **1)** Estudios y documentos previos de fecha 8 de agosto de 2018. **2)** Los demás documentos que durante el perfeccionamiento y ejecución se anexen al mismo.

CLÁUSULA VIGESIMA QUINTA.- DOMICILIO CONTRACTUAL: Para todos los efectos legales, se tendrá como domicilio contractual la ciudad de Bogotá y las partes podrán ser notificadas en las siguientes direcciones: CPNAA en la carrera 6 No 26 B-85, oficinas 201, 301 y 401; La **ASOCIACION DE RECICLADORES PUERTA DE ORO BOGOTA** Calle 42 F BIS sur No. 84-10, Bogotá D. C.

En señal de conformidad firman las partes el treinta y uno (31) de agosto de dos mil dieciocho (2018) en la ciudad de Bogotá, D.C.

DIANA FERNANDA ARRIOLA GOMEZ
Directora Ejecutiva del CPNAA

ELEANELLY MARGAS QUINTERO
C.C. No. 52.028.833 de Onzaga Santander
ASOCIACION DE RECICLADORES PUERTA DE ORO BOGOTA

PROYECTO		REVISO EN EL MARCO DE SUS COMPETENCIAS		FIRMA
NOMBRE	CARGO	NOMBRE	CARGO	
		Karen Holly Castro Castro	Subdirector Jurídico Código 01 Grado 02	
		Nelson Enrique Ospino Torres	Jefe de la Oficina Administrativa y Financiera Código 01 Grado 01	
		Andrés Díaz Salinas	Profesional Especializado Código 02 Grado 04	
		Mansol Parra Peñuela	Técnico Administrativo Código 03 Grado 02 - Oficina Administrativa y Financiera - Gestión Documental	
William Pineda Chaves	Profesional Universitario Código 02 Grado 01			



SC 5502-1

